

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenché número 9.
 Precios de suscripción.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 109.

Circular número 38.

La falta de una norma á que ajustarse en su conducta las autoridades municipales en los momentos de declararse la viruela en los ganados lanar y cabrio, que es tan frecuente en esta provincia, para impedir la propagacion de la enfermedad, es causa de continuas reclamaciones que, sobre distraer la atencion de este Gobierno de otros asuntos de grande interés, dilatan mas de lo conveniente la justa decision que debe reeager para la aplicacion del remedio. Las condiciones de tan maligna enfermedad, requieren medidas perentorias é instantáneas para evitar su contagio; y claro es que las que emanasen de este Gobierno en casos ordinarios, no podrian llegar á tiempo á satisfacer su objeto. En esta atencion he acordado lo siguiente. 1.º En el acto de declararse la viruela en algunas reses, los mayores, y en su caso los ganaderos dueños de ellos, dispondrán lo conveniente para aislarlas de los demás ganados con el fin de que no se propague el mal, dando cuenta al Alcalde del distrito de haberlo asi verificado, y de los medios que al efecto hayan adoptado. 2.º Luego que el Alcalde reciba la anterior noticia, procurará cerciorarse por sí mismo de si está bien cortada la comunicacion entre dichos

ganados: si le parece que no, y que no está en su mano el poderlo remediar, convocará al Ayuntamiento y un número igual de mayores ganaderos, y les someterá el conocimiento del asunto. 3.º Reunida la corporacion municipal, en la forma dicha, nombrará una comision que se compondrá de dos ó tres individuos de su sexo, de los cuales, uno deberá ser el procurador síndico ó el que haga sus veces, y de dos ganaderos para que, pasando á la Dehesa ó pasto en donde se hallen los ganados infectados, disponga lo conducente con el fin indicado. 4.º Si ocurriese duda acerca de la existencia de la enfermedad, el profesor ó profesores de Veterinaria de los respectivos pueblos si los hay contratados, ó en su defecto, los que el Ayuntamiento designe, practicarán un reconocimiento escrupuloso de los ganados, y el informe que den de su estado, que deberá ser por escrito, servirá de base para las disposiciones ulteriores de la comision. 5.º Determinadas ya estas, con conocimiento siempre del dueño del ganado enfermo, ó de quien lo represente, las someterá á la aprobacion definitiva del Ayuntamiento, y lo que este resuelva servirá de regla para el caso. 6.º Acto continuo el Alcalde comunicará el anterior acuerdo á todos los interesados, cuyos ganados puedan padecer por su falta de cumplimiento, y al verificarlo señalará las penas en que incurran sus infractores, segun las circunstancias lo requieran. 7.º Si algun ganadero perteneciese á distinta jurisdiccion; el respectivo Alcal-

de cumplirá y hará cumplir cuanto sobre el particular se le prevenga por requirente, de conformidad con las anteriores reglas. 8.º Si las circunstancias exigieren en algun caso distinto modo de proceder en este servicio, podrá observarse; pero ha de ser precisamente para el mayor acierto, y nunca para dar pábulo á las intrigas y rivalidades que con tanta frecuencia se agitan en estas ocasiones, bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad municipal. 9.º Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de lo obrado en conformidad con las anteriores prescripciones, sin perjuicio de avisar tambien de la aparicion de la epidemia tan luego como tengan noticia de ella, segun está prevenido. Zaragoza 14 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 110.

Circular número 39.

Son innumerables las quejas y reclamaciones que afluyen á este Gobierno por parte de los maestros de Instruccion primaria, médicos, cirujanos, boticarios, albaitares y herradores, en solicitud de que los Ayuntamientos les satisfagan sus asignaciones. Esto prueba el desorden administrativo que preside desgraciadamente á la mayoría de las Corporaciones, municipales. Preciso es por tanto terminar de una vez la confusion que reina en este servicio, haciendo que se regularice y someta á las prescripciones comunes á toda carga municipal. Los profesores, médicos y demás facultativos, en el mero hecho de celebrar contrata con un Ayuntamiento con

arreglo á la ley, se convierten en dependientes de la Corporacion y tienen como tales derecho á que se les satisfaga puntualmente el sueldo ó estipendio estipulado, sin que jamas sirva de excusa á un Ayuntamiento el alegar que el descubierto proviene de su antecesor ó antecesores. La municipalidad es un cuerpo moral que nunca muere, y el Ayuntamiento, sea quienes fueren sus individuos, es siempre el obligado á satisfacer con sus fondos cualesquiera deudas, siempre que se hallen consignadas en su presupuesto, y estén legalmente reconocidas, sin que sirva de excusa que el débito procede de sus antecesores, á quienes alcanzará sin embargo la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por la falta de cumplimiento de sus deberes, y por haber tal vez distraido los fondos públicos á objetos distintos de los acordados y fijados en el presupuesto.

En tal concepto, he determinado con esta fecha prevenir á los actuales Ayuntamientos practiquen una escrupulosa liquidacion con aquellos profesores de los sueldos que hayan percibido, disponiendo el pago de sus alcances dentro del término de ocho dias, contados desde que se haya ultimado la liquidacion, avisando á este Gobierno haberse asi verificado: y si la carencia de recursos no les permitiesen satisfacer los adeudos, que incluyan su importe en el presupuesto del año actual para satisfacerle á la vez que el sueldo corriente, debiendo tener entendido, que de hoy en adelante no se reconocerán por este Gobier-

no otras atenciones que las designadas y autorizadas en los presupuestos municipales, ni consentirá que rijan para lo sucesivo las abusivas prácticas de llenar este servicio por medio de arbitrios ó repartos especiales.

En virtud pues, de esta determinación, quedan sin curso desde ahora las reclamaciones y expedientes que habia pendientes sobre este ramo importante, para que se resuelvan por los Ayuntamientos según queda mandado, debiendo significarles por último, que las contratas de facultativos a partido abierto, no dependen para el cobro de salarios de la Administración, porque como contratos privados é individuales, deben someterse á las leyes y tribunales comunes.

Confío en que los Ayuntamientos y profesores, una vez enterados de esta nueva marcha que se les marca, no distraerán la atención de este Gobierno con reclamaciones impertinentes, que en último resultado roban el tiempo que se necesita para otras atenciones del servicio. Zaragoza 13 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 111.

Circular número 40.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, me comunica con fecha 8 del mes actual la Real orden que sigue.

En virtud de instancia promovida en el Ministerio de la Guerra por el Comandante graduado Capitán que fué de Infantería D. José Ferrer y Conto, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 27 Octubre último, por la que fué dado de baja en el ejército; concediéndole en su consecuencia relief y abono de los sueldos de que se halle en descubierto, y declararle en situación de reemplazo, mientras obtiene colocación. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 16 de Enero de 1856.—José Osorio.

NUM. 112.

Circular núm. 41.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 7 del corriente mes, me comunica la siguiente Real orden.

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado con fecha 30 de Diciembre último á este

Ministerio la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha enterado de lo propuesto por la Comisión de estadística general del Reino para la sucesiva formación de planos topográfico-catastrales en toda la estension de la Monarquía. Entiende la Comisión que los trabajos para la carta geográfica adquirieren un nuevo grado de interés desde que se trata de sacar de la medida del suelo el primer dato de certidumbre para comprobación y ulterior referencia de las demás operaciones de investigación. En su consecuencia, encarece la necesidad de que la carta continúe con la actividad posible.—Mas considerando que de todos modos los resultados de la carta son lentos por su naturaleza, apesar del celo y los mejores deseos, la Comisión encuentra que para llegar con cierta celeridad á su esencial objeto, pueden serle suficientes unos planos parciales, de breve ejecución, que sin la minuciosa representación del terreno, atiendan principalmente al trazado de la línea del perímetro de cada término municipal á fin de dar á conocer la superficie contenida; que señalen las grandes divisiones acostumbradas en el territorio de cada pueblo por pagos, partidas ó secciones, ó en su defecto lo clasifiquen por grandes grupos ó masas de cultivo, á fin de indicar la estension de los aprovechamientos agrícolas; y que además marquen las divisiones y reuniones de aguas, é indiquen los mas notables accidentes topográficos, á fin de servir á su tiempo de especificación en la carta geográfica, y en su caso á fin de constituir las bases de mediciones parcelarias, siempre que así conviniere á las miras administrativas en el interés de la verdad. Y la comisión que ha examinado las causas del ningun éxito de las órdenes expedidas en diferentes épocas para obligar á los pueblos al levantamiento de los planos respectivos, conceptúa que en la actualidad, y sobre todo para dar principio y allanar dificultades para lo venidero, los Cuerpos ó Institutos facultativos del Ejército y Armada son los que mejor podrian desempeñar esta importante y delicada tarea. Se egercitarán durante la paz en operaciones que algun día les sean útiles en la guerra, adquirirán un nuevo título á la benevolencia del trono y a la consideración del país, y al trabajar sobre el terreno serán los que mas simpatías y de seguro menos desconfianzas encuentren en los habitantes. Los ingenieros civiles son tambien muy dignos y no menos necesarios en cuanto sus habituales ocupaciones lo consientan porque las cartas geológicas y forestal deben al propio tiempo revisarse y completarse. S. M. tomando en consideración esta propuesta y con-

formándose con ella se ha dignado resolver; 1.º que sin perjuicio de la continuación del mapa geográfico con la actividad posible, se proceda desde luego, bajo la dirección del Ministerio de la Guerra á egecutar los trabajos topográfico-catastrales de la península que consistirán en los contornos ó perímetros de cada término municipal, con señalamiento de las grandes divisiones del territorio en pagos, partidas, secciones, masas de cultivo, bosques y criales y con indicación de las divisiones y reuniones de aguas y los mas notables accidentes del terreno. á empezar por la provincia de Madrid, y con la mira de que estos trabajos pnedan utilizarse en su dia en el mapa geográfico. 2.º Que se encargue de estas operaciones topográfico-catastrales á los cuerpos facultativos del Ejército y Armada y á los civiles en la parte que posible fuere formándose el mayor número de Brigadas con el personal de tropa que se juzgue necesario. 3.º Que por los Ministerios respectivos se nombren los individuos de los cuerpos facultativos que puedan destinarse á este servicio que ha de enlazarse con el de las cartas geográficas y forestal, y adoptándose las disposiciones gubernativas convenientes para la mas breve y cumplida egecucion.»

Y la traslado á V. S. de orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, para su inteligencia, y que haciéndola publicar desde luego en el Boletín Oficial de esa provincia, prevenga á los Alcaldes de todos los pueblos de la misma que presten los auxilios y apoyo que sean necesarios, en el círculo de sus atribuciones, á los individuos y comisiones á quienes se encargue el expresado servicio.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes encargo el mas exacto cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta Real disposición. Zaragoza 16 de Enero de 1856.—José Osorio.

NUM. 113.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una comunicación del Ingeniero Jefe del distrito de Valencia, de fecha 20 de Diciembre último, en la que participa el importante servicio prestado por la tripulación del vapor «Destello», destinado al servicio de los faros del Mediterráneo, salvando la vida á 27

náufragos que estaban á punto de perecer en aquellas costas, en la Olla de Benicasim, á seis millas del Grao de Castellon, con motivo del recio temporal ocurrido en los dias 17 y 18 de dicho mes. En su vista, se ha servido mandar S. M. que este hecho se publique en la Gaceta, y que se manifieste al Capitan D. José de Rivas y á la tripulación del «Destello» el agrado con que ha visto este rasgo de valor y abnegación, disponiendo que por vía de gratificación se entregue á cada uno de los que la componen el importe de una mensualidad de su haber, y dos á los marineros Blas Pedro Jurado y Vicente Fós, que tuvieron ocasión de prestar un servicio mas señalado que sus compañeros. Al propio tiempo se ha servido disponer S. M. que de esta resolución se dé conocimiento al Ministerio de Marina, significándole la conveniencia de que por el mismo se propusiera á los interesados para la distinción á que se hayan hecho acreedores, con sujeción á las reglas establecidas para tales casos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de obras públicas.

NUM. 114.

Ordenación general de pagos del Ministerio de Estado y agencia general de preces á Roma.

Los individuos que á continuación se expresan se servirán presentarse en esta dependencia, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, á prestar su conformidad en sus respectivas liquidaciones de sus sueldos hasta 31 de Diciembre de 1851; en el concepto de que de no verificarlo en el término de un mes, á contar desde el dia de la publicación de este anuncio, según está prevenido por Reales disposiciones, se entiende que están conformes con la liquidación que se les ha practicado.

D. Joaquín Campos.
D. Jacobo Gayosó, conde de Rivadavia.
D. Luis de Arias.
D. Nicasio Cañete.
D. Juan Prat.
D. Miguel Sebastian Vilar.
D. Domingo Dutari.
D. Francisco Cea y Navarro.
Excmo. Sr. D. José Ruiz Arana.
Doña Francisca Cantagallo.
Huérfanos de D. Juan Camps y Soler.
Herederos de Mateo Duron.
Idem de D. Juan Antonio Arguch.
Idem de D. Pedro Orfila.
Idem de D. Manuel Castillo.

tearán una visita de inspección en la Biblioteca Nacional, para informar acerca de su estado.

4.ª Esta visita se hará en la forma que se determine en el reglamento interior.

5.ª La Junta de gobierno queda especialmente encargada de proponer lo conveniente para el establecimiento de la Biblioteca Nacional en local propio, capaz y adecuado.

6.ª Para el mejor servicio del público, mientras la Biblioteca subsista, donde hoy se halla, y como principio de las reformas y aumentos que necesita, se procederá inmediatamente á un reconocimiento general de sus libros, comprobando con ellos el índice por papeletas á fin de rectificarlo y adicionarlo, sacar una copia de él con que formar los índices e inventarios particulares de las salas, reponer las obras que por el uso ó por haberse descabalado resulten inservibles, y fijar en cada volumen: además de los números de sala, estante y órden, que ya tienen todos, otro número que exprese el lugar que ocupa cada tomo en su tabla respectiva.

7.ª El Director de la Biblioteca Nacional hará imprimir este Reglamento, que regirá desde la fecha en todo lo que, por ahora no ofrezca algún inconveniente material que ha de allanarse después.

8.ª Sobre la base de este Reglamento, el Director de la Biblioteca Nacional formará otro para el régimen interior de ella, sometiendo á la aprobación del Gobierno.

Madrid 7 de Enero de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento. Claudio Moyano Samaniego.

NUM. 117.

Consejo Provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos suministren al ejército en el presente mes, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso, y medida de Castilla.

Rls. cénts.

Racion de pan.	1	6
Id. de cebada.	3	94
Id. de paja.		66
Arroba de aceite.	55	8
Id. de carbon.	4	70
Id. de leña.	1	38

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848.—Zaragoza 4.º de Enero de 1857.—El Presidente, José Osorio.—P. A. D. C., Marcelino Rodrigo, Secretario.

NUM. 118.

Ayuntamiento constitucional de la S. H. Zaragoza.

Habiendo acordado el Ayuntamiento, con la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, contratar por término de

veinte años el alumbrado de gas, público y particular de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por S. E. que estará de manifiesto en Secretaria; los que quieran hacer proposición, la presentarán en la misma hasta las once de la mañana del viernes 27 de Febrero próximo, que se celebrará en la Sala consistorial la subasta pública y remate á favor del mas beneficioso licitador. Zaragoza 18 de Enero de 1857.—El Poesidente, J. Muntadas.—El Secretario interino, Pedro Bonilla. s.

NUM. 119.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

DE LA S. H. ZARAGOZA.

Hallándose vacante la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con 12000 rs. yn. anuales por jubilación del que la obtenía, los que aspiren á esta plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de S. E. hasta el 31 de Enero próximo, acompañando los documentos necesarios para acreditar que tienen las circunstancias que exige la ley.—Zaragoza 30 de Diciembre de 1856.—Jaime Muntadas. 4

NUM. 120.

D. de Francisco Espinosa, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita á todos los vecinos que tuviesen campos sembrados de maiz en el mes de Octubre próximo pasado en el término de Rallillas á las inmediaciones del puente Gállego y que hubiesen echado de menos alguna cantidad de dicho punto antes de la recolección de la cosecha para que en el preciso término de seis dias se presenten en este mi Juzgado á prestar declaración en cierta causa criminal que me hallo instruyendo; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se continuarán los procedimientos sin mas citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Enero de 1857.—Erascisco de Espinosa. Por su mandato, José Colomer.

NUM. 121.

En virtud del presente aviso se cita á todas las personas á quienes desde el verano pasado se les hubiera extraviado una oveja blanca, con la oreja derecha cortada, y en algun tanto tambien la izquierda, y con una cruz hecha á fuego en el hocico, para que al término de nueve dias se presenten ante este Juzgado á reclamarla, en la inteligencia de que vencido dicho plazo sin haberlo efectuado se continuará la causa que al intento se está instruyendo, parándoles el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 15 de Enero de 1857.—Francisco de Espinosa.—De su órden, José Colomer.

NUM. 122.

D. Manuel Brualla, Auditor general de guerra interino del ejército y Reino de Aragón.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han dejado á su fallecimiento Feliciano Barrio, natural

de Buenavista, soldado que fue del regimiento infantería de Borbon, para que en el término de 30 dias que se les prefija, comparezcan á deducir su derecho en forma en este Juzgado y expediente de testamentaria, que pende en la escribanía principal que está á cargo del infrascrito, en el concepto de que transcurrido dicho termino sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1857.—Manuel Brualla.—Por mandato de S. S., D. Joaquin Labrador.

NUM. 123.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 13 de Enero de 1857 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito ha recibido comunicada por el Ministerio de la Guerra con fecha 31 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue. La Reina (q. D. g.) en vista de la instancia que desde esta Corte ha promovido el Comandante graduado capitán que fué de Infantería D. Jose Ferrer y Canto dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 27 de Octubre del año próximo pasado se ha servido resolver que de esta sin efecto, concediéndole en su consecuencia relief y abono de los sueldos de que se halle en descubierto. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que este oficial permanezca en situacion de reemplazo en esta Corte á disposicion de V. E. mientras obtiene colocacion. De Real orden comunicada por dicho Sr. Minisiro lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se inserta en la general de este dia para su publicidad. El Coronel gefe de E. M., P. A. El Coronel 2.º gefe, Mariano Cappa.

Parte no oficial.

MONTE PIO UNIVERSAL, compañía general española de seguros mútuos sobre la vida, autorizada por Reales órdenes de 15 de Noviembre y 40 de Diciembre de 1856.—Capitales.—Rentas perpetuas.—Cesantías.—Jubilaciones.—Viudedades.—Seguros de quintas.—Dotes.—Asistencias para seguir estudios.—Gran caja de ahorros para todas las clases y para todos los pueblos.—Direccion y oficinas centrales. plazuela de Santa Ana núm. 1. Delegado del Gobierno, D. Manuel Llorente.

JUNTA DE ADMINISTRACION.

Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo. Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España. Excmo. Sr. Marques de San Felices, grande de España. Excmo. Sr. D. Diego Collo, caballero gran cruz de Isabel la Ca-

telica. Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo. Sr. D. Pedro Calvo Asensio, director de la Iberia. Excmo. Sr. D. Juan Drumen, médico de cámara de S. M.—Excmo. Sr. Conde de Sanafé. Sr. D. Juan Manuel Gonzalez Acebedo, diputado 1.º del Ilre. Colegio de Abogados de Madrid. D. Amalio Aillon, director general. Banquero de la Compañia, Excmo. Sr. D. Nazario Carriquiri.

OPERACIONES DEL MONTE PIO.

Formacion de capitales por supervivencia. Id. por muerte. Rentas de supervivencia. Id. á voluntad. Id. de sucesion. Id. al contado.

Las rentas son vitalicias y por muerte del que las disfruta.

Esta sociedad es la única en España que ofrece mayor número de combinaciones y proporciona mayores beneficios á sus asociados.

GARANTIAS.

Direccion con la correspondiente fianza.

Administracion hecha por los nueve socios que componen la Junta.

Empleo inmediato de las sumas impuestas en titulos de la deuda del 3 por 100.

Sub-direccion en Zaragoza calle de la Cuchilleria núm. 43, donde se facilitan gratis los estatutos y prospectos.

En la calle de Contamina, esquina á la del Temple, se ha establecido un almacén de harinas, salvados y toda clase de menudos. 7

Se vende una casa y un huerto en Novillas dará razon en dicho pueblo la Señora viuda de Guillomía y en Zaragoza la dueña de dichas fincas calle del Coso 85 2.ª habitacion.

En la calle del Temple núm. 32, habitacion de D. Pablo Gomez de Moral; se vende el manual de Juzgados de Paz, por el Dr. D. Manuel Lopez Arruego, abogado de los tribunales nacionales y del Ilre. Colegio de esta capital, ex-diputado provincial y á córtes, Gobernador civil cesante; con aprobacion del Sr. Fiscal de imprenta se vende á 4 rs. el ejemplar. 2

LA VELADA DECADA PINTO-RESCA. Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 21 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos. 10

El partido de médico de Miedes se halla vacante; su dotacion consiste en 4000 rs. satisfechos por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 5 de Febrero próximo.

ZARAGOZA:

Imp. de Ant.º Gallifa.

1857.